



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegado al despacho el día: 07/12/2023. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 18 de diciembre de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTA (Nit. 860.002.964-4)
DEMANDADO	: RICARDO ANDRES VILLA HINCAPIE (C.C.1.094.882.815)
RADICACIÓN	: 630014003005-2015-00289-00

Vista la nota secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó el pasado 07 de diciembre de 2023, por el apoderado especial de la entidad demandante, en coadyuvancia del apoderado judicial a quien se le reconoció personería jurídica dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N°155930677 hasta el mes de agosto de 2023, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los anexos que sirvieron de base para el presente proceso a favor de la parte demandada y que no se condene en costas.

Ahora bien, revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en la página del Banco Agrario, se verifica que a favor del presente proceso se encuentran constituidos con fecha del 04/12/2023, 54 títulos judiciales por valor total de \$12.298.234,68, los cuales revisados el detalle de los mismo, fueron convertidos por parte del 007 J.CIVIL MUNICIPAL PEREIRA.

Sin embargo, como quiera que no obra en el expediente comunicación informando la mencionada conversión, encuentra pertinente el despacho, oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira, para que se sirvan aclarar a que obedece el envío de tales depósitos judiciales, a efectos de poder realizar los ordenamientos correspondientes respecto de los mismos.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTA, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N°155930677, por las razones atrás expuestas.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
 - El embargo y retención de la quinta parte del sueldo, descontado el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el ejecutado RICARDO ANDRES VILLA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.882.815, en su calidad de funcionario de la POLICIA NACIONAL, ubicada en la Carrera 59N26-21-CAN de Bogotá D.C., decretada por auto del 14/07/2015 y comunicada con el oficio N°753 del 17/07/2015, el cual queda sin vigencia.
 - El embargo y retención de todas la sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado RICARDO ANDRES VILLA HINCAPIE, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia - Quindío, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCS, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORBANCA COLOMBIA, BANCOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, decretada por auto del 14/07/2015 y comunicada con el oficio N°0752 del 17/07/2015, el cual queda sin vigencia.
 - El embargo de los bienes que por cualquier causa se legaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados. dentro del proceso que promueve BANCO BBVA en contra del común demandado RICARDO ANDRES VILI.A HINCAPIE. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.882.815. el cual cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Pereira. Risaralda. radicado bajo el número 2014-431, decretada por auto del 29/04/2026 y comunicada con el oficio N°0569 del 02/05/2026, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese los oficios respectivos.

- 3. OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira, para que se sirvan aclarar a que obedece la conversión de 54 depósitos judiciales realizada a favor del presente asunto el día 04/12/2023, por valor total de \$12.298.234,68, a efectos de poder realizar los ordenamientos correspondientes respecto de los mismos.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo y adjúntesele la relación de depósitos obrante en el Archivo 21 del expediente digital.

- 4. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente realizar el pago del arancel judicial y las copias, y se dejara constancia por secretaria de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación.



5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a5ec59628cc286436de6ee7ec324b82b6b365cf8fe718c20d8a66fa2adde24**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>